

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 10 de agosto de 2016

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 7938 (GOC-2016-651-EX22)

MINISTERIOS

Ministerio de Cultura

Resolución No. 22 (GOC-2016-652-EX22)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 252 (GOC-2016-653-EX22)

INSTITUTO

Instituto Cubano de Radio y Televisión

Resolución No. 99 (GOC-2016-654-EX22)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 22

Página 341

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2016-651-EX22

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Resulta necesario regular la entrega de financiamiento a proyectos culturales, sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el inciso i) de los artículos 12 y el 30 del Decreto-Ley No. 272 de 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó con fecha 22 de junio de 2016 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la entrega de financiamiento en CUP y CUC, directamente para proyectos culturales, sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

SEGUNDO: El financiamiento se entrega por el Ministerio de Cultura mediante sus institutos y consejos, por el Instituto Cubano de Radio y Televisión, así como por la Asociación Hermanos Saíz y la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, a través de la emisión de instrumentos bancarios a nombre de los escritores, artistas y los grupos de creadores.

TERCERO: La decisión sobre la asignación de financiamiento se adopta colectivamente, en los consejos de dirección de los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y del Instituto Cubano de Radio y Televisión y en los órganos de dirección de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y de la Asociación Hermanos Saíz; los jefes de las referidas instituciones aprueban el otorgamiento y garantizan el control de la ejecución del proyecto.

CUARTO: Considerar para la toma de decisiones los aspectos siguientes:

- a) La presentación por los interesados de los proyectos por escrito, mediante carpeta que contenga la descripción del proyecto con todos sus gastos previsibles, objetivos e impacto social;
- b) el interés de la institución en su ejecución;
- c) cronograma de ejecución;
- d) calidad de la obra; y
- e) responsabilidad y trayectoria de los escritores, artistas y grupos de creadores que lo proponen.

QUINTO: Mantener para el desarrollo de proyectos sin fines comerciales las actuales fuentes de financiamiento:

- a) Presupuesto del Estado;
- b) aportes del sistema empresarial al esquema cerrado de financiamiento del Ministerio de Cultura;
- c) aportes del sistema empresarial del Instituto Cubano de Radio y Televisión; y
- d) asignación presupuestaria de las asociaciones y organizaciones sociales, según lo aprobado anualmente.

SEXTO: Incorporar como fuentes de financiamiento, los aportes de:

- a) Las entidades cubanas y extranjeras radicadas en el territorio nacional, que incluye las embajadas;
- b) las personas naturales cubanas y extranjeras;
- c) las formas asociativas sin ánimo de lucro reconocidas en la Ley; y
- d) provenientes de las formas de gestión no estatales, solo a través de los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación Hermanos Saíz.

SÉPTIMO: Establecer que la recepción de donativos desde el exterior, para ser utilizados con estos fines, se realiza solo por las organizaciones de creadores: Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación Hermanos Saíz.

OCTAVO: Autorizar la apertura de cuentas bancarias en ambas monedas a los escritores y artistas para las operaciones relacionadas con la recepción de financiamiento para el desarrollo de proyectos culturales sin fines comerciales a los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, al Instituto Cubano de Radio y Televisión y a las organizaciones de creadores: Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación Hermanos Saíz.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los ministros de Finanzas y Precios y de Cultura, los presidentes del Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación Hermanos Saíz, quedan encargados de establecer los procedimientos para aplicar lo que se regula por el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de junio de 2016.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## MINISTERIOS

**GOC-2016-652-EX22**

### CULTURA

#### RESOLUCIÓN No. 22/2016

POR CUANTO: El Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 7938, de 22 de junio de 2016, autoriza la entrega de financiamiento en CUP y CUC directamente a proyectos culturales sin fines comerciales a ejecutar por escritores, artistas y grupo de creadores.

POR CUANTO: Habida cuenta el desarrollo y profesionalidad alcanzado por nuestros artistas, la calidad técnica de sus representaciones artísticas y el nivel cultural logrado por el pueblo cubano, es necesario fomentar el encargo de obras y el apoyo a creadores por parte de las instituciones estatales, por lo que resulta oportuno establecer un procedimiento para entregar financiamiento directamente a proyectos culturales sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República;

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar el

**“Procedimiento para la asignación de financiamiento en CUP y CUC para los proyectos culturales sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores”**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo el perfeccionamiento de los mecanismos y fuentes para la asignación de financiamiento directamente a proyectos culturales sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores para fomentar el encargo de obras por parte de las instituciones estatales.

ARTÍCULO 2.1.- La decisión del otorgamiento del financiamiento se toma de forma colectiva; es aprobada por el consejo de dirección correspondiente, oído el criterio de las entidades subordinadas y lo asignan los presidentes de institutos y consejos, ante quien se presenta la solicitud, que son los encargados del control de la ejecución de los proyectos aceptados.

2. Los presidentes de institutos y consejos al aprobar el financiamiento definen si se otorga total o parcialmente; en este último caso, la asignación se realiza por partes, al efecto de un mayor control, según el cronograma de ejecución presentado por el solicitante.

ARTÍCULO 3.1.- Los aspectos a considerar para la asignación de financiamiento para un proyecto son:

- a) La descripción del proyecto;
- b) relación de gastos previsibles;
- c) objetivos;
- d) impacto social;
- e) cronograma de ejecución;
- f) interés mostrado por la entidad cultural que corresponda;
- g) calidad de la obra; y
- h) responsabilidad y trayectoria del o los interesados.

2. Los institutos y consejos, de acuerdo con la manifestación artística, disponen los requisitos específicos que se ajusten a la propuesta.

ARTÍCULO 4.- El consejo de dirección de los institutos y consejos, según proceda, además de las facultades establecidas para el cumplimiento de estos fines, tienen las funciones siguientes:

- a) Controlar y tomar las medidas que correspondan con los escritores, artistas y grupo de creadores beneficiados con financiamiento, responsables de incumplimientos en la ejecución de proyectos;
- b) dictaminar en cuantas oportunidades puede ser beneficiado un creador específico; y
- c) divulgar la nueva política de financiamiento a proyectos de escritores, artistas y grupos de creadores, con el propósito de incentivar la creación.

ARTÍCULO 5.1.- Las fuentes de financiamientos de interés para los institutos y consejos pertenecientes a este organismo, destinadas a los proyectos culturales sin fines comerciales son:

- a) Presupuesto del Estado;
- b) ingresos del sistema empresarial del Ministerio de Cultura; y
- c) asignación presupuestaria de las asociaciones y organizaciones sociales aprobadas anualmente.

2. Son fuentes de financiamiento para proyectos culturales sin fines comerciales, los aportes en dinero de personas jurídicas y naturales cubanas y extranjeras radicadas en el país, que incluye las embajadas, de formas asociativas sin ánimo de lucro reconocidas por la Ley y de las formas de gestión no estatal establecidas en el país.

ARTÍCULO 6.- El financiamiento monetario a los proyectos culturales a que se refiere este procedimiento se realiza por instrumentos bancarios depositados a nombre de los institutos y consejos de este organismo.

ARTÍCULO 7.1.- El financiamiento a los proyectos culturales sin fines comerciales a que se refiere este procedimiento se realiza a través de la emisión de instrumentos bancarios a favor de los escritores, artistas y grupos de creadores, autores de los proyectos beneficiados.

2. Cuando se trate de un grupo de creadores el instrumento bancario que se emita se realiza a nombre del miembro seleccionado o designado para recibirlo, dentro de los integrantes del grupo.

ARTÍCULO 8.- Los institutos y consejos realizan la apertura de cuentas bancarias en CUP o CUC, según corresponda, a nombre del escritor o artista beneficiado con el financiamiento para el desarrollo de proyectos culturales sin fines comerciales, al efecto de garantizar su entrega directa o, en caso de un grupo de creadores, el seleccionado o designado para recibirlo.

ARTÍCULO 9.- Los institutos y consejos al efecto del control del financiamiento destinado a sufragar proyectos culturales sin fines comerciales, habilitan centros de costos para que estas operaciones sean auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 252 de 18 de julio de 2016 de la Ministra de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 10.1.- Los presidentes de los institutos y consejos al cierre de cada ejercicio económico comunican a la Dirección de Economía y de Programas Culturales de este Ministerio, los resultados obtenidos en los proyectos culturales que recibieron financiamiento, tanto desde el punto de vista económico como su incidencia en la vida cultural del país, previo análisis en el consejo de dirección correspondiente.

2. El Viceministro que atiende el área económica remite el análisis realizado y el resultado obtenido con el financiamiento a que se refiere el párrafo anterior a quien suscribe y al cierre de cada ejercicio económico se comunica a la Ministra de Finanzas y Precios en el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado, previo análisis en el Consejo de Dirección, los resultados obtenidos en los proyectos culturales aprobados.

ARTÍCULO 11.1.- Cuando fuere necesario, los escritores, artistas y grupo de creadores, autores de un proyecto sin fines comerciales al que le sea aprobado financiamiento, se le transfiera este mediante instrumentos bancarios, incluidos los que tengan cuentas bancarias abiertas para el desarrollo de los proyectos.

2. Los escritores, artistas y grupo de creadores que se les autorice el financiamiento para ejecutar un proyecto cultural sin fines comerciales, registran los ingresos que reciben y los gastos que asumen con los recursos entregados, con la finalidad de que las operaciones sean auditadas o verificadas por las autoridades facultadas, en cualquier momento.

3. Los institutos y consejos a tenor de lo previsto en la Resolución No. 252 de 18 de julio de 2016 de la Ministra de Finanzas y Precios, asesoran al escritor, artista y grupo de creadores, sobre los datos que debe contener el registro.

ARTÍCULO 12.- Los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan un proyecto cultural sin fines comerciales, presentan al cierre de cada ejercicio económico ante los institutos y consejos según corresponda, una valoración del impacto del financiamiento entregado para el desarrollo de su proyecto, en el que especifican el importe recibido en cada moneda, los gastos ejecutados y los resultados obtenidos, así como las proyecciones estimadas para el ejercicio económico siguiente.

ARTÍCULO 13.- Si, excepcionalmente, se considera que la obra artística o literaria que resulte de la ejecución del proyecto puede ser comercializada, el escritor, artista y grupo de creadores y la institución que lo pretende comercializar, lo propone al presidente del instituto o consejo que corresponda, que es el encargado de aprobarlo, oído el criterio del consejo de dirección.

ARTÍCULO 14.1.- Cuando el órgano de dirección tenga conocimiento que el escritor, artista o grupo de creadores, autor de un proyecto financiado, ha incumplido en todo o en parte el cronograma de ejecución aprobado, o ha incurrido en otra falta que le haga merecedor de la aplicación de una medida, hace uso de la facultad que le viene asignada en el inciso a) del artículo 4 de la presente.

2. El Órgano de Dirección al analizar la imposición de la medida, tiene en cuenta la gravedad del hecho, su repercusión y perjuicios, y a tal efecto adopta una de las medidas siguientes:

- a) Separar definitivamente al o los infractores del registro del creador que corresponda;
- b) vetar la concesión definitiva de financiamiento para otro proyecto;
- c) no otorgar nuevo financiamiento por un término de cinco (5) años; y
- d) suspender del registro del creador y no recibir financiamiento por un período de dos (2) años.

SEGUNDO: Los institutos y consejos de este Ministerio emiten, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones jurídicas que implementen el presente procedimiento.

TERCERO: El otorgamiento de financiamiento es objeto de auditorías, inspecciones, controles u otras formas de revisión de las establecidas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2016.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

**GOC-2016-653-EX22**

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 252/2016**

POR CUANTO: La Ley No. 113 de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, en su artículo 16 establece el Impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y en el inciso a) de la Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 7938, de 22 de junio de 2016, autoriza la entrega de financiamiento en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) directamente a proyectos culturales sin fines comerciales a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

POR CUANTO: Es necesario, con el objetivo de cumplimentar el Por Cuanto precedente, aprobar el Procedimiento financiero y las adecuaciones tributarias para la entrega de recursos financieros a los escritores, artistas y grupos de creadores, que ejecuten proyectos culturales sin fines comerciales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

## **“PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y ADECUACIONES TRIBUTARIAS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS ESCRITORES, ARTISTAS Y GRUPOS DE CREADORES, QUE EJECUTEN PROYECTOS CULTURALES SIN FINES COMERCIALES”**

### **CAPÍTULO I**

#### **PROCEDIMIENTO FINANCIERO**

ARTÍCULO 1.- Los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales provienen de las asignaciones realizadas por la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, los ingresos aportados por el sistema empresarial del Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y del Presupuesto del Estado, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC).

ARTÍCULO 2.1.- Los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, según corresponda, pueden recibir financiamiento para proyectos culturales sin fines comerciales, provenientes de:

- a) Aportes que realicen personas jurídicas y naturales cubanas o extranjeras radicadas en el territorio nacional, incluidas las embajadas;
- b) las formas asociativas sin ánimo de lucro reconocidas por la Ley establecidas en el territorio nacional; y
- c) las formas de gestión no estatal.

2. La Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, respectivamente, pueden recibir donativos de personas jurídicas y naturales radicadas en el extranjero, para financiar proyectos culturales sin fines comerciales.

ARTÍCULO 3.- La Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda, son las entidades responsabilizadas con la entrega de los recursos financieros descritos en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, a los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan proyectos culturales sin fines comerciales.

ARTÍCULO 4.- Los recursos asignados se depositan en las cuentas bancarias abiertas para cada proyecto cultural de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5.1.- La entrega de los recursos financieros se realiza mediante un instrumento de pago emitido a favor de los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan los proyectos culturales sin fines comerciales, de forma total o parcial, el que es controlado por la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda.

2. Las decisiones de asignación de financiamiento se rigen por lo que a tales efectos dispongan el Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y los procedimientos que establezcan la organización y asociación antes mencionadas.

ARTÍCULO 6.- La Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, según corresponda, implementan un registro de los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales, de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que debe recoger dicho registro son:

- a) Denominación de la persona natural o jurídica que entrega el financiamiento;

- b) importe recibido;
- c) moneda utilizada para realizar la entrega;
- d) fecha en que se realiza la entrega del financiamiento;
- e) destinatario(s) e importe del financiamiento entregado;
- f) referencia del instrumento de pago utilizado;
- g) fecha de emisión del instrumento de pago; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

ARTÍCULO 7.- Los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, habilitan centros de costos para el control de los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que deben señalarse son:

- a) Denominación de la persona natural o jurídica que entrega el financiamiento;
- b) importe recibido;
- c) moneda utilizada para realizar la entrega;
- d) fecha en que se realiza la entrega del financiamiento;
- e) destinatario(s) e importe del financiamiento entregado;
- f) referencia del instrumento de pago utilizado;
- g) fecha de emisión del instrumento de pago; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

ARTÍCULO 8.- Los escritores, artistas y grupos de creadores que reciben financiamiento para la ejecución de un proyecto cultural sin fines comerciales, implementan un registro de los ingresos que reciben y los gastos que asumen con estos recursos, de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que debe recoger este registro son:

- a) Entidad de donde se recibe el financiamiento;
- b) referencia del instrumento de pago utilizado;
- c) fecha de emisión del instrumento de pago;
- d) importe total recibido;
- e) moneda en que se recibió el financiamiento;
- f) fecha en que se recibe el financiamiento;
- g) total de gastos ejecutados con el importe recibido; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

ARTÍCULO 9.- Los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan un proyecto cultural, al cierre de cada ejercicio económico presentan a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y del Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda, una valoración del impacto del financiamiento recibido para el desarrollo de los proyectos culturales sin fines comerciales, que contenga como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Importes recibidos en cada moneda;
- b) total de gastos ejecutados y los resultados obtenidos; y
- c) las proyecciones estimadas para el ejercicio económico siguiente.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, al cierre de cada ejercicio económico informan al Ministerio de Finanzas y Precios, en el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente, los resultados obtenidos en los proyectos culturales aprobados que recibieron financiamiento presupuestario.

## CAPÍTULO II TRIBUTOS

ARTÍCULO 11.- Eximir a los escritores y artistas que ejecutan proyectos culturales sin fines comerciales del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, previsto en la Ley No. 113 de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, por los recursos financieros que reciban para la realización de estos proyectos.

ARTÍCULO 12.- Cuando la obra artística o literaria, resultado de la ejecución del proyecto cultural financiado, sea comercializada, el escritor o artista que ejecuta el proyecto cultural queda obligado al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley y sus normas complementarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

---

## INSTITUTO

---

**GOC-2016-654-EX22**

### **INSTITUTO CUBANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**

#### **RESOLUCIÓN No. 99/2016**

POR CUANTO: El Consejo de Ministros en su Acuerdo No. de 7938 de 22 de junio de 2016 autoriza la entrega de financiamiento en CUP y CUC directamente a proyectos culturales sin fines comerciales, a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el  
“**PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO EN CUC Y CUP A PROYECTOS CULTURALES SIN FINES COMERCIALES, TANTO PARA LA RADIO COMO PARA LA TELEVISIÓN**”

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETIVOS Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las facultades, condiciones y pasos para asignar financiamiento en CUC y CUP a escritores, artistas y grupos de creadores, que presenten proyectos culturales sin fines comerciales, de interés para las entidades productoras del Instituto Cubano de Radio y Televisión en lo adelante ICRT.

ARTÍCULO 2.- Las entidades productoras de radio y televisión son las encargadas de recibir y evaluar a través de sus Consejos de Dirección, los proyectos culturales sin fines comerciales, oído el criterio de sus Comités de Producción y someterlos a la aprobación del Consejo de Dirección del ICRT.

ARTÍCULO 3.- Pueden recibir asignación de financiamiento los escritores, artistas y grupos de creadores que se encuentren vinculados a las producciones de radio y televisión, en virtud de las disposiciones de nuestro Instituto y otras que a tal efecto regulen su actividad.

ARTÍCULO 4.- El ICRT planifica, distribuye, dirige y controla los fondos que sus entidades productoras destinan al financiamiento de proyectos culturales sin fines comerciales.

#### **CAPÍTULO II**

##### **SOBRE LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 5.- La solicitud de financiamiento para proyectos culturales sin fines comerciales presentada por escritores, artistas y grupos de creadores interesados, ha de contener los datos siguientes:

- a) Descripción del proyecto;
- b) relación de gastos o costos previsibles;
- c) cronograma de ejecución en los casos que corresponda;
- d) objetivo e impacto social que se propone.

ARTÍCULO 6.- El escritor, artista y grupos de creadores presentan la solicitud a que se refiere el artículo anterior, a cualquier miembro del Comité de Producción de la entidad productora afín a su proyecto.

ARTÍCULO 7.- El Comité de Producción evalúa los proyectos culturales que reciba para lo que tiene en cuenta su calidad artística, la compatibilidad de los contenidos con la política del ICRT, la magnitud de los gastos o costos que supone, el interés en los objetivos e impacto social que se propone y la trayectoria del escritor, artista y grupos de creadores.



ARTÍCULO 8.- Una vez evaluados los proyectos culturales, el Comité de Producción está facultado para decidir si lo somete o no a la consideración del Consejo de Dirección de su entidad productora; si resulta aprobado, el Presidente del Comité de Producción presenta el proyecto cultural y su documentación al Consejo de Dirección de la entidad productora.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Dirección de la entidad productora al recibir proyectos culturales sin fines comerciales los examina y decide si los somete o no al Consejo de Dirección del ICRT; de ser positivo el acuerdo, el Presidente del Consejo de Dirección de la entidad productora presenta el proyecto cultural y su documentación al Consejo de Dirección del ICRT.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Dirección del ICRT al recibir los proyectos culturales evalúa las propuestas del Consejo de Dirección de la entidad productora, y decide por acuerdo si acepta o no financiarlos, así como si el financiamiento se otorga total o parcialmente.

ARTÍCULO 11.- De aprobarse el financiamiento del proyecto cultural, las entidades productoras conforman un expediente que contenga, además de lo consignado en el artículo 5, toda la documentación útil que sirva de trazabilidad y control del financiamiento asignado.

ARTÍCULO 12.- Las fuentes de financiamiento de los proyectos culturales sin fines comerciales son:

- a) El presupuesto planificado para el ICRT para tales fines;
- b) ingresos aportados por el sistema empresarial del organismo;
- c) los aportes dinerarios de personas jurídicas y naturales cubanas o extranjeras radicadas en el territorio nacional, que incluye las sedes diplomáticas;
- d) de las formas asociativas sin ánimo de lucro reconocidas por la Ley; y
- e) los provenientes de formas de gestión no estatal establecidas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 13.- Las fuentes de financiamiento aprobadas transfieren los fondos asignados a través de los instrumentos bancarios que conforme a derecho estén regulados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- El Secretario del Consejo de Dirección del ICRT notifica el financiamiento aprobado al escritor, artista y grupos de creadores y este se entrega a través de los instrumentos bancarios depositados en instituciones bancarias establecidas en el territorio nacional, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- La entrega de financiamiento a los escritores, artistas y grupos de creadores se realiza a través de los instrumentos bancarios y se abre, si fuese necesario, una cuenta bancaria para el desarrollo del proyecto cultural sin fines comerciales, y crean los registros para su administración, auditables por la entidad productora u otra que se establezca.

ARTÍCULO 16.- La entidad productora crea un centro de costo para el control del financiamiento otorgado y aplica los procedimientos contables y financieros establecidos.

ARTÍCULO 17.- Los escritores, artistas y grupos de creadores y la entidad productora aplican lo regulado en la Resolución No. 252 de 18 de julio de 2016 de la Ministra de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 18.- Cuando la entidad productora tenga conocimiento que el escritor, artista o grupo de creadores de un proyecto financiado ha incumplido en todo o en parte el cronograma de ejecución aprobado, o ha incurrido en otra falta que comprometa los fines del financiamiento, lo comunica al Presidente del ICRT para que este, oído el criterio de su Consejo de Dirección, aplique alguna de las medidas siguientes:

- a) Cancelar el proyecto;
- b) suspender o exigir la suspensión del registro del escritor, artista y grupo de creadores que corresponda;
- c) vetar la concesión definitiva del financiamiento para otro proyecto; y
- d) no otorgar nuevos financiamientos por un término de cinco (5) años.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Transcurrido un año de implementado este procedimiento, se revisa para valorar de conjunto con todas las entidades productoras la experiencia de su aplicación.

SEGUNDA: Las entidades productoras del ICRT dictan, en el marco de su competencia, las resoluciones o instrumentos jurídicos normativos que consideren oportunos y necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, Cuba, a los 19 días del mes de julio de 2016.

**Danylo Sirio López**  
Presidente Instituto Cubano  
de Radio y Televisión